

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 233-2017 8º SEG.



APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 8 NOV. 2017

RESOL. EXENTA Nº 3645

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Punta Pite, V Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales Caleta de Papudo, C.I. SUBPESCA Nº 11.681, de fecha 12 de octubre de 2017, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 233/2017, de fecha 31 de octubre de 2017; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 562 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2330 de 2003, Nº 2460 de 2004, Nº 2646 de 2005, Nº 2846 de 2006, Nº 394 de 2007, Nº 128 y Nº 2919, ambas de 2008, Nº 3666 de 2009, Nº 3569 de 2010, Nº 2576 de 2011, Nº 3075 de 2013, Nº 3149 de 2014 y Nº 893 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Nº 2460 de 2004, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 394 de 2007, Nº 3666 de 2009 y Nº 893 de 2015, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Punta Pite, V Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 562 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) erizo rojo **Lexechinus albus**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata** y f) huiro negro **Lessonia spicata**."

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector **Punta Pite, V Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos y Pescadores Artesanales Caleta de Papudo, R.U.T. N° 71.658.000-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 953 de fecha 15 de febrero de 1999 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 05.07.18, domiciliado en calle Irarrázabal N° 86, comuna de Papudo, V Región de Valparaíso.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 233/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 20.000 individuos (6.282 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 27.564 individuos (3.016 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 8.824 individuos (791 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- d) 22.612 individuos (6.035 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- e) 625 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - No se deberá efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- f) 962 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 233/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 562 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la V Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 233 de 2017, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico pedrini@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
PABLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

